

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA CANDIDATURA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXIX, REFERENTE A LA SUSTITUCIÓN SOLICITADA POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como a la preparación de la jornada electoral de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código de la materia, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19 primer párrafo del Código en comento.
5. Que con fundamento en el artículo 24 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código, en el proceso electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XXVI del citado Código.
8. Que el artículo 74 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.
9. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 77 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal estatuye que, el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrá verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Diputados a la Asamblea Legislativa.
12. Que la preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo dispuesto por el artículo 137 párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el artículo PRIMERO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999.
13. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.
 - I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y
- f) Cargo para el que se les postule.
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y
- h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:

- a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;
- b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
- c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y
- d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal, para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

15. Que el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal señala que las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran

impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distrital correspondientes.

16. Que el día doce de mayo del año en curso, el XXIX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión extraordinaria, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 85 inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, acordó otorgar registro a la fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Uninominal XXIX, postulada por Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal.
17. Que con fecha cinco de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Distrito Federal entregó los Listados de Candidatos Registrados a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa, a los Talleres Gráficos de México, ello con el propósito de iniciar la impresión de las boletas electorales que habrán de emplearse el día de la jornada electoral del próximo dos de julio; en tal virtud, los nombres de los ciudadanos sustitutos cuya solicitud se presente con posterioridad a la fecha mencionada, no podrán ser impresos en dichas boletas.
18. Que mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de junio de dos mil, Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitó por conducto de la C. Flor Ángel Prado Baeza, Subsecretaria de Acción Electoral del Partido Político citado, la sustitución del C. Gerardo Hernández García por el C. Rafael Flores Laguna, como candidato suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, anexando a la solicitud señalada, la documentación que se detalla en el Anexo I del presente Acuerdo.
19. Que del análisis efectuado a la documentación exhibida en forma anexa a la solicitud señalada en el Considerando anterior, se desprendió que la misma no fue solicitada por el órgano partidista legalmente facultado para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción III de los Estatutos de Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal; por lo que, con fundamento en los artículos 52; 54 inciso a); 74 inciso e); 144 fracción I párrafo primero, fracción II inciso b); 145 párrafo segundo y 146 incisos b) y c) del Código de la materia, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió al Partido Político postulante, con fecha veintidós de junio del presente año, para que en un término de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones existentes en la solicitud referida.
20. Que con fecha veintitrés de junio del presente año, Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, en cumplimiento al requerimiento

emitido por el Secretario del Consejo General de este Instituto, presentó la documentación que se precisa en el Anexo II del presente Acuerdo, solicitando la sustitución que a continuación se detalla, en virtud de la presentación de la renuncia a la candidatura respectiva por parte del C. Gerardo Hernández García:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARÁCTER	CANDIDATO SUSTITUIDO	CIUDADANO SUSTITUTO
XXIX	SUPLENTE	C. GERARDO HERNÁNDEZ GARCÍA	C. RAFAEL FLORES LAGUNA

21. Que la Presidencia del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva; ha constatado que la solicitud de sustitución en estudio, cumple con lo dispuesto por los artículos 144 y 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que a continuación se detalla:

- A) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 144** del Código Electoral del Distrito Federal, Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la solicitud en estudio se presentó acompañada de la información y documentación exigida por el referido artículo, tal y como se advierte en los Considerandos 18 y 20, así como de los Anexos I y II de este Acuerdo; y
- B) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Político postulante acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que la solicitud en comento se presentó acompañada de la renuncia del candidato a sustituir, tal y como se desprende de lo expuesto en el Considerando 18 y en el Anexo I del presente Acuerdo.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de sustitución de la candidatura en cuestión, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 144 y 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 19 primer párrafo; 24 fracción I, inciso a); 52 párrafos primero y segundo; 59 párrafo sexto; 60 fracción XXVI; 74 inciso e); 77 inciso g); 85 inciso i); 134; 136; 137 párrafo segundo, inciso a); 144; 146 incisos b) y c) y 175 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el artículo PRIMERO Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el 30 de septiembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga registro a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, referente a la sustitución solicitada por Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CARÁCTER	CANDIDATO
XXIX	SUPLENTE	C. RAFAEL FLORES LAGUNA

SEGUNDO.- Queda sin efectos el registro de la candidatura para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, con el carácter de suplente, referida en el Considerando 16 de este Acuerdo, en razón de la sustitución del miembro que la integra, señalada en el punto que antecede.

En tal virtud, expídase a Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, la respectiva constancia de registro de la candidatura materia del presente Acuerdo.

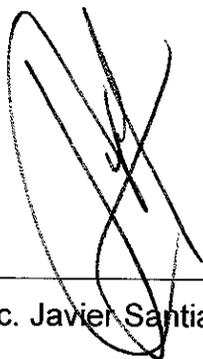
TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que ordene a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la candidatura en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- Comuníquese de inmediato el presente Acuerdo al Consejo Distrital XXIX del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

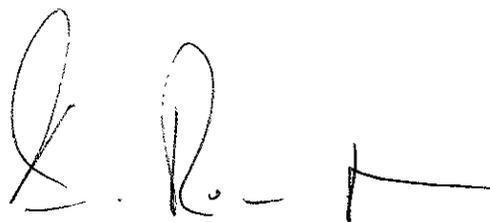
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ANEXO I DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA CANDIDATURA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXIX, REFERENTE A LA SUSTITUCIÓN SOLICITADA POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE SE DETALLA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXIX

- 
- 
- a) Original del escrito dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el C. Jaime Guerrero Vázquez, en su carácter de Presidente de Democracia Social Partido Político Nacional, de fecha catorce de junio de dos mil, en el que manifiesta su autorización para que la C. Flor Ángel Prado Baeza, Subsecretaria de Acción Electoral en el Distrito Federal, realice los trámites correspondientes al registro como candidato a Diputado Suplente por el Distrito XXIX del C. Rafael Flores Laguna.
 - b) Original de la solicitud de sustitución de candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, del C. Rafael Flores Laguna, en sustitución del C. Gerardo Hernández García, en términos de lo previsto por el artículo 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, firmada por la C. Flor Ángel Prado Baeza, Subsecretaria de Acción Electoral en el Distrito Federal, por Democracia Social Partido Político Nacional;
 - c) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. Rafael Flores Laguna, como suplente para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, firmada por la C. Flor Ángel Prado Baeza, Subsecretaria de Acción Electoral en el Distrito Federal, por Democracia Social Partido Político Nacional;
 - d) Original en que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. Rafael Flores Laguna, para ser postulado por Democracia Social Partido Político Nacional para contender, como **suplente**, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, en el presente Proceso Electoral Ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- e) Copia certificada y copia simple, del Acta de Nacimiento del C. Rafael Flores Laguna, identificada con número de folio 909986, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Rafael Flores Laguna, con clave de elector FLLGRF55102409H700, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal;
- g) Original del escrito en que el C. Rafael Flores Laguna, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato **suplente** a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Original del escrito en que la C. Flor Ángel Prado Baeza, Subsecretaria de Acción Electoral en el Distrito Federal, por Democracia Social Partido Político Nacional, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el C. Rafael Flores Laguna, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante en el Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Original de la renuncia suscrita por el C. Gerardo Hernández García, como candidato a Diputado Local suplente por Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, de fecha treinta de mayo de dos mil, en términos de lo previsto por el artículo 146 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal; y
- j) Copia simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Gerardo Hernández García, con clave de elector HRGRGR72080209H800.

ANEXO II DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA CANDIDATURA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXIX, REFERENTE A LA SUSTITUCIÓN SOLICITADA POR DEMOCRACIA SOCIAL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000, EN EL QUE SE DETALLA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXIX

- 
- 
- a) Original del escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil, en el que Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, da cumplimiento al requerimiento emitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, y solicita la sustitución del C. Gerardo Hernández García como candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, por el C. Rafael Flores Laguna, en términos de lo previsto por el artículo 146 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. Rafael Flores Laguna, como suplente para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIX, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, firmada por el Lic. Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Presidente de la Comisión de Vigilancia Estatutaria del Distrito Federal de Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal; y
- c) Original del escrito en que el Lic. Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Presidente de la Comisión de Vigilancia Estatutaria del Distrito Federal de Democracia Social Partido Político Nacional, en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el C. Rafael Flores Laguna, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido Político postulante en el Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144 fracción II inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal.